

PUBLICACION REZAGADA

LEY Nº 3431

PRESUPUESTO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE CATAMARCA
EJERCICIO 1979

San Fernando del Valle de Catamarca,
19 de Abril de 1979.

V I S T O :

Las pautas para la elaboración de los Presupuestos Provinciales impartidas por el Gobierno Nacional, y en ejercicio de las facultades Legislativas conferidas por el Artículo 5º de la Instrucción Nº 177 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 180.378.940.000,—) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1979 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función y analíticamente en las planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	En miles de pesos	
		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1.— Administración General	27.245.356,4	21.896.560,4	5.348.796,0
2.— Seguridad	13.310.800,0	12.881.000,0	429.800,0
3.— Salud	16.686.194,8	14.448.869,8	2.237.325,0
4.— Bienestar Social	20.957.993,6	4.437.238,6	16.520.755,0
5.— Cultura y Educación	30.452.144,0	25.571.980,0	4.880.164,0
7.— Desarrollo de la Economía	48.896.972,2	9.561.212,2	39.335.760,0

8.— Deuda Pública	154.000,0	68.000,0	86.000,0
9.— Gastos a Clasificar	22.675.479,0	22.030.139,0	645.340,0
Sub—Total	180.378.940,0	110.895.000,0	69.483.940,0
Economía	6.664.000,0		
T O T A L	173.714.940,0		

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 173.714.940.000,—) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

— Recursos del Tesoro Provincial

— Corrientes	151.348.296,0
— De Capital	15.000,0

— Recursos de Organismos Descentralizados

— Corrientes	6.125.264,0
— De Capital	16.226.380,0

En miles de pesos

151.363.296,0

22.351.644,0

ARTICULO 3º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo:

Erogaciones	(Artículo 1º)	180.378.940,0
Recursos	(Artículo 2º)	173.714.940,0
Economías		6.664.000,0
	Resultado	—, —

En miles de pesos

180.378.940,0

173.714.940,0

6.664.000,0

Resultado

—, —

ARTICULO 4º — Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 6.664.000.000,—), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 5º — Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas”, se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para el caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

ARTICULO 6º — Fíjase en DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (12.343) el total de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cifra que incluye el número de cargos del Servicio Nacional de Salud que asciende a QUINIENTOS VEINTIDOS (522), que se detallan en planillas anexas y que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º — Fíjense en las sumas que para el caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad Social para el año 1979, estimándose los recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, conforme el detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

ORGANISMOS	En miles de pesos EROGACIONES
— Instituto Provincial de Previsión Social	21.442.727,0
— Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales	5.023.322,7

ARTICULO 8º — El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º.

Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no incrementar el total general fijado por el artículo 6º.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en los presupuestos operativos del Instituto Provincial de Previsión Social y de la Obra Social de los Empleados, Jubilados y Pensionados Provinciales y Municipales.

ARTICULO 9º — En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorizase a dar por ejecución imprevistos que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones” y “Transferencias”, para cubrir dichas participaciones.

ARTICULO 10º — Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban, como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 11º — Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial.

Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, no pudiéndose modificar el balance financiero preventivo.

ARTICULO 12º — Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos afectados, no podrán transferirse a ningún otro destino.

ARTICULO 13º. — La presente Ley se dicta “Ad-referéndum” del Ministerio del Interior.

ARTICULO 14º. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía
